

Sincelejo, 2 de mayo de 2025

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a Usted que se encuentra vencido el termino otorgado la IPS Vida Plena S.A.S., sin que hubiere dado cumplimiento a la orden impartida en auto precedente. A su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

LINA MARCELA TAMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 70001-31-03-005-**2024-00073– 00**

Demandante: Franco David Pérez Medina y Otros

Demandado: IPS Vida Plena S.A.S.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que, por auto adiado 20 de febrero de 2025 este Despacho dispuso lo siguiente:

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Dorila Teresa Rico Gómez, quien viene ejerciendo la representación judicial de la parte demandada; mandato que se entenderá terminado pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud, tal como se motivó.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandada IPS Vida Plena S.A.S., a fin de que se sirva constituir nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto.

Para tales efectos, se libró el oficio No. 0187 de 27 de febrero de 2025, dirigido a la IPS Vida Plena S.A.S. y enviado al correo electrónico juridica@ipsvp.com.

No obstante, a la fecha no se registra que la demandada IPS hubiere constituido un nuevo abogado que la represente dentro del proceso de la referencia, no estando pendiente actuación alguna diferente al otorgamiento del mandato a un abogado que ejerza el derecho de postulación, para darle impulso al proceso, por lo que se le requerirá por última vez para tales efectos.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la la IPS Vida Plena S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio que para el efecto se libre, constituya nuevo apoderado dentro de esta causa.

SEGUNDO: Vencido el termino dispuesto en el ordinal anterior, vuelva el expediente al Despacho para el correspondiente impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEILA PATRICIA NÁDER ORDOSGOITIA

JUEZA